

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO**

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**Propuesta de Reglamento para la Administración del Rastro Municipal
de Tehuacán, Puebla.**

**POR
JUAN CARLOS LIMA RAMOS**

**TESIS
PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OBTENER EL TÍTULO DE:**

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

TORREÓN, COAHUILA

MARZO DE 2015

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
UNIDAD LAGUNA
DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

Propuesta de Reglamento para la Administración del Rastro Municipal de
Tehuacán, Puebla.

POR
JUAN CARLOS LIMA RAMOS

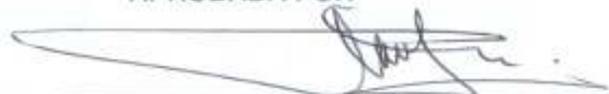
TESIS

QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. JURADO EXAMINADOR
COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

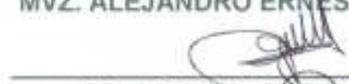
MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

APROBADA POR

PRESIDENTE:


MVZ. ALEJANDRO ERNESTO CABRAL MARTELL

VOCAL:

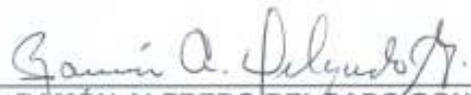

DR. AGUSTIN CABRAL MARTELL

VOCAL:

DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ

VOCAL SUPLENTE:


DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS


MC. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal

TORREÓN, COAHUILA

MARZO DE 2015

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
UNIDAD LAGUNA
DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

Propuesta de Reglamento para la Administración del Rastro Municipal de
Tehuacán, Puebla.

POR
JUAN CARLOS LIMA RAMOS

TESIS

QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE ASESORÍA COMO
REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

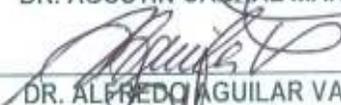
MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

APROBADA POR

ASESOR PRINCIPAL:


DR. AGUSTIN GABRAL MARTELL

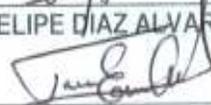
ASESOR:


DR. ALFREDO AGUILAR VALDEZ

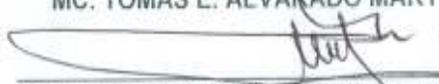
ASESOR:

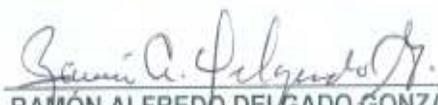

DR. LUIS FELIPE DIAZ ALVARADO MARTINEZ

ASESOR:


MC. TOMAS E. ALVARADO MARTINEZ

ASESOR:


Mvz. ALEJANDRO ERNESTO CABRAL MARTELL


MC. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



De la División
Regional de Ciencia Animal

TORREÓN, COAHUILA

MARZO DE 2015

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por permitirme seguir con vida y estar siempre conmigo.

A mis padres:

Sr. Pedro Lima Aranda y Sra. Dominga Ramos Sánchez, por darme la vida y todo su apoyo incondicional.

A mis hermanos:

María, Anali, José Pablo y Jimena, por todo su apoyo, comprensión y cariño.

A mi “Alma Terra Mater” (Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro):

Por ser la mejor institución que me dio la oportunidad de prepararme profesionalmente.

Dedico este trabajo de igual manera a mi asesor principal el Dr. Agustín Cabral Martell quien me ha orientado en todo momento en la realización de este proyecto

DEDICATORIAS

A mis padres, Sr. Pedro Lima Aranda y Sra. Dominga Ramos Sánchez por haberme dado la vida y por todo el cariño, amor y apoyo incondicional, han podido sacarme adelante y han sido el motor que me ha impulsado en todo momento.

A mis hermanos, María, Anali, José Pablo y la pequeña Jimena por ser los mejores hermanos del mundo y todo el apoyo y cariño incondicional, este espacio no me alcanzaría para describir todas sus cualidades.

A mis abuelos por parte de mi madre, Sr. Silviano Ramos, Sra. Valentina Sánchez., por parte de mi padre Sra. Lidia Aranda y en particular a mi abuelo Sr. Leónides Lima Trujillo Q.D.P. Que lamentablemente no estas con nosotros, pero que estuviera muy contento y orgulloso de este gran logro.

A mis tíos, en especial a Macario Ramos por todos sus consejos, cariño y apoyo incondicional.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	i
DEDICATORIAS	ii
1 RESUMEN.....	1
2 INTRODUCCIÓN.....	2
3 CONTEXTO.....	3
4 OBJETIVO.....	9
5 JUSTIFICACIÓN.....	10
6 METODOLOGÍA.....	11
7 DESARROLLO	12
7.1 LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES	12
7.2 BASES JURÍDICAS PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO MUNICIPAL DE RASTROS	17
7.3 ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES.....	19
7.4 FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES ..	23
7.5 BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RASTROS	26
7.6 PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA.....	31
7.6.1 CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES.....	31
7.6.2 CAPÍTULO 2 DE LOS USUARIOS.....	33
7.6.3 CAPÍTULO 3 OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.....	34
7.6.4 CAPÍTULO 4 DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES.....	35
7.6.5 CAPÍTULO 5 DE LAS PROHIBICIONES.....	36
7.6.6 CAPÍTULO 6 DE LAS SANCIONES.....	37
7.6.7 CAPÍTULO 7 DE LA ADMINISTRACIÓN.....	37
7.6.8 CAPÍTULO 8 DE SERVICIO DE CORRALES.....	39
7.6.9 CAPÍTULO 9 DEL SACRIFICIO DE GANADO.....	40
7.6.10 CAPÍTULO 10 DEL TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES.....	41
7.6.11 CAPÍTULO 11 DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES FRESCAS...	42
7.6.12 CAPÍTULO 12 DEL RECURSO DE REVISIÓN.....	43

7.6.13	CAPÍTULO 13 TARIFAS.....	44
7.6.14	CAPÍTULO 14 DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.....	44
7.6.15	CAPÍTULO 15 TRANSITORIOS.....	45
8	CONCLUSIONES.....	46
9	RECOMENDACIONES.....	46
10	FUENTES DE INFORMACIÓN.	48

1 RESUMEN.

Tehuacán es la segunda ciudad más grande del estado de Puebla se encuentra ubicada a 120 kilómetros de la ciudad de Puebla, que es la capital política del estado. El municipio cuenta con una superficie de 552.922 kilómetros cuadrados, limita con los municipios de Santiago Miahuatlán, Ajalpan, Chilac, San Martín Atexcal, Altepexi, San Antonio Cañada, Zapotitlán Salinas, Nicolás Bravo, Vicente Guerrero y Tepanco de López.

Tehuacán también es la cabecera del distrito judicial del mismo nombre y que comprende 18 municipios ubicados en el Valle, el Altiplano, la Sierra Negra y la Mixteca.

En este proyecto de investigación jurídica aplicada se incluye todo lo relativo a los conceptos fundamentales, tipos de rastro, usuarios, derechos y obligaciones de los introductores de ganado, derechos y obligaciones de los trabajadores del rastro, tipos de rastro y sus características.

Siendo Tehuacán desde tiempos inmemoriales centro comercial y de intercambio de productos de toda la región, la columna vertebral de la economía descansa en este municipio, para ello cuenta con numerosos establecimientos comerciales y productivos que le dan un dinamismo económico.

En la actualidad el municipio de Tehuacán carece de rastro municipal debido a que se ha clausurado y posteriormente se reubicará en una zona fuera del área urbana, tal y como lo fundamenta la ley. Por ello es necesario que con estos cambios, requiera de un reglamento que satisfaga las exigencias productivas del municipio y de esta manera se cumplirán las normas respectivas en materia de sacrificio de animales, sus técnicas para que se proteja la salud pública y la economía municipal crezca.

PALABRAS CLAVES: Rastro, Reglamento, Tehuacán, Higiene, Salud pública.

2 INTRODUCCIÓN

El contar con un establecimiento para el sacrificio de animales se requieren dos aspectos fundamentales: su ubicación, por otro lado que tengan la característica de apoyar el crecimiento económico del municipio.

Se pretende que este rastro municipal cuente con las características que señala tanto la ley de sanidad animal como las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables a este caso, preservando desde luego la salud pública, a fin de que no se presente el riesgo sanitario en que se expone a la población, al no tener certeza de la procedencia de la carne que se consume.

En este municipio la carne de cerdo es la que más se consume, se hacen alrededor de 100 sacrificios de estos animales, mientras que de res son entre 30 y 35 por día.

Por otro lado, la falta de trabajo en el rastro obliga a los ganaderos a buscar opciones para el sacrificio, y está claro que el rastro autorizado que funciona en Santiago Miahuatlán (que es el más cercano) no es suficiente para atender la demanda de todos los productores, esto provoca la existencia de los rastros clandestinos que sacrifican en condiciones insalubres, lo que implica riesgos de salud para los tehuacanenses, motivo por el cual las autoridades han establecido un programa municipal tendiente a localizar y erradicar a los rastros clandestinos.

Por lo anterior es necesario e imperante que el municipio cuente con un rastro que satisfaga las necesidades regionales en cuanto al sacrificio de animales reuniendo las condiciones óptimas de higiene, manejo, técnicas de sacrificio, y sobretodo salvaguardar la salud pública. Todo ello que lo contemple la normatividad que establece el nuevo reglamento para la administración del rastro de este municipio.

3 CONTEXTO

Ubicación.

El municipio de Tehuacán, se localiza en la parte sureste del Estado de Puebla.

Sus coordenadas geográficas son los paralelos 18°22'06" y 18°36'12" de longitud norte, y los meridianos 97°15'24" y 97°37'24" de longitud occidental.

Tiene una población total 274,906 habitantes, de los cuales 145,422 son mujeres y 129,484 son hombres.

Sus colindancias son al Norte con Tepanco de López, Santiago Miahuatlán, Nicolás Bravo y Vicente Guerrero, al Este con Vicente Guerrero, San Antonio Cañada y Ajalpan, al Sur con San Gabriel Chilac, Zapotitlán y Altepexi y al Oeste con Zapotitlán, San Martín Atexcal, Juan N. Méndez y Tepango de López.

Extensión.

El municipio de Tehuacán representa el 1.15% de la superficie del Estado. Abarcando una extensión aproximada de 552.922 kilómetros cuadrados, que lo ubican en el lugar 6° con respecto a los demás municipios del Estado.

El municipio por su ubicación y extensión forma parte de tres regiones morfológicas.

Orografía.

Al oriente, a partir de la cota 2000, pertenece a la Sierra de Zongolica, estribación de la Sierra Madre Oriental que se caracteriza por su rápido descenso hacia la planicie costera del Golfo.

Al occidente, a partir de la cota 2000, forma parte de la Sierra de Zapotitlán.

Por último, el territorio comprendido entre las dos cotas forma parte del Valle de Tehuacán; ancho y largo, valle que va paralelo a la dirección que tienen los pliegues de la Sierra Oriental. Comenzando por el oriente, el relieve alcanza alturas de hasta 2,950 metros sobre el nivel del mar y muestra un declive constante hacia el sureste hasta estabilizarse a una altura promedio de 1,600 metros, en lo que es la parte del Valle de Tehuacán. El relieve se mantiene plano aproximadamente unos 13 kilómetros. Y comienza nuevamente a ascenderse en lo que son las estribaciones de la Sierra de Zapotitlán, primero suave y después abruptamente, hasta llegar a alturas de 2,750 metros sobre el nivel del mar.

Independientemente de lo anterior el Valle del Municipio muestra un declive en dirección noroeste-sureste, que es aproximadamente de 500 metros.

También cuenta con los siguientes cerros: Las Chivillas, Mojada, El Muerto, cerro Viejo, Coatepec, La Tarántula, Ocotempa, Maguey, El Gavilán y Plaza de Armas.

Hidrografía.

El municipio pertenece a la cuenca del Papaloapan. Por su ubicación geográfica y Extensión, es regado por corrientes provenientes de la sierra de Zongolica, Zapotitlán y del norte del Valle de Tehuacán.

De la sierra de Zongolica recibe numerosos arroyos que bañan el este y noreste; destaca el río la Huertilla, que se une al canal Tehuacán y forma el río del mismo nombre.

De las regiones septentrionales del Valle de Tehuacán recibe varios canales de riego como el canal Lateral Sur, así como el canal Tehuacán el cuál recorre el Valle del mismo nombre y se convierte en uno de los principales formadores del Papaloapan.

De la sierra de Zapotitlán recibe algunos arroyos que se unen al canal lateral sur, o al Zapotitlán, afluente de Tehuacán.

Mención aparte merecen los manantiales minerales de El Riego Garci-Crespo, San Lorenzo, Santa Cruz, La Granja y otros.

Clima.

Por su ubicación Extensión y configuración presenta una gran variedad de climas que van desde los templados en la sierra de Zapotitlán, hasta los templados de la Sierra de Zongolica, pasando por los cálidos del Valle de Tehuacán. Clima templado subhúmedo con lluvias en verano; se ubica en el extremo poniente de la parte elevada de la Sierra de Zapotitlán.

Clima seco semicálido con lluvias en verano y escasas a lo largo del año; se identifica en la parte sur del municipio, dentro del Valle de Tehuacán.

Clima semiseco cálido lluvias en verano y escasas a lo largo del año; es el clima predominante en el área correspondiente al Valle de Tehuacán.

Clima semiseco templado con lluvias en verano y escasas a lo largo del año; es el clima que se presenta entre las zonas orientales del Valle de Tehuacán, y las primeras estribaciones de la Sierra de Zongolica.

Principales ecosistemas.

El municipio presenta una gran variedad vegetativa. En áreas del Valle que no están suficientemente planas, pero que tampoco son demasiado accidentadas, se presentan zonas de mezquitales.

La vegetación que presentan el declive oriental de la Sierra de Zapotitlán y el occidental de la Sierra de Zongolica, constituida, principalmente, por matorral desértico rosetófilo, en ocasiones asociado a vegetación secundaria arbustiva o

matorral subinerme; también se encuentran chaparrales y vegetación de selva baja caducifolia.

El noreste, del municipio donde la Sierra de Zongolica alcanza mayor altura y el clima ya es templado, se presentan bosques de pino-encino y pino.

Recursos naturales.

Los recursos más importantes son sus manantiales naturales.

Características y uso de su suelo.

En el municipio de Tehuacán la superficie de 3,214 hectáreas se ha tenido que dividir para el uso de diferentes actividades quedando de la siguiente manera su correspondencia:

2,783 hectáreas corresponden a la densidad urbana.

116 hectáreas corresponden al uso militar.

100 hectáreas corresponden al aeropuerto.

76 hectáreas corresponden al uso de las granjas.

139 hectáreas corresponden al uso agrícola.

Se pueden identificar cinco grupos de suelos:

Litosol: son suelos de menos de 10 centímetros de espesor sobre roca o tepetate. No son aptos para cultivo de ningún tipo y sólo pueden destinarse a pastoreo. Es el suelo predominante, cubre las áreas correspondientes a la sierra de Zapotitlán y Zongolica. Al poniente y oriente respectivamente.

Vertisol: suelos de textura arcillosa y pesada que se agrietan notablemente cuando se secan. Presentan dificultades en su labranza, pero con manejo adecuado son aptos para una gran variedad de cultivos, si el agua de riego es de mala calidad, pueden salinizarse o alcalinizarse. Su fertilidad es alta. Es el segundo suelo de importancia; se presenta en una gran área del Valle de Tehuacán.

Rendzina: suelo de fertilidad alta en actividades agropecuarias; con cultivos de raíces someras propias de la región en que se encuentren. Se localizan en cinco áreas dispersas por todo el municipio; dos de ellas, las más extensas, presentan fase pretocálcica (caliche endurecido a menos de 50 cm. de profundidad) o lítica (roca a menos de 50 cm. de profundidad).

Las otras tres áreas, se presentan en zonas montañosas y presentan fase lítica.

Regosol: suelos formados por material suelto que no sean aluvial reciente, como dunas, cenizas volcánicas, playas, etc. Su uso varía según su origen; muy pobres en nutrientes, prácticamente infértiles.

Ocupa un área reducida al Sureste del municipio, presentan fase lítica.

Fluvisol: son suelos de origen aluvial reciente; muy variables en su fertilidad, ya que los cultivos en los suelos fértiles dependen más del clima que de las características del suelo. Se localiza en áreas angostas y reducidas al Sureste en las riberas del río Tehuacán y de un tributario proveniente de la sierra de Zongolica. Presenta fase predegosa (fragmento de roca o tepetate de 7.5 centímetros de diámetro).

Principales actividades económicas.

Las industrias más importantes de Tehuacán son: la del vestido (en especial la maquiladora de exportación), las embotelladoras de refresco, la producción de alimento para animales, la producción de ónix y jarcia, la producción ganadera que

consta de los sectores: avícola (huevo y pollo de engorda), bovina, caprina, equina, piscícola y porcícola, además del notable y reciente crecimiento de la industria del calzado.

Producción de carne en Tehuacán, Puebla., INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

Volumen de la producción de carne en canal de bovino (662 Toneladas), 2011.

Volumen de la producción de carne en canal de porcino (20,527 Toneladas), 2011.

Volumen de la producción de carne en canal de ovino (42 Toneladas), 2011.

Volumen de la producción de carne en canal de caprino (326 Toneladas), 2011.

Volumen de la producción de carne en canal de gallináceas (29, 907 Toneladas), 2011.

Volumen de la producción de carne en canal de guajolotes (46 Toneladas), 2011.

Los anteriores datos proporcionados por el INEGI son los más actuales encontrados.

4 OBJETIVO

Que la población, los introductores de ganado, así como los productores de ganado de carne, cuenten con un reglamento para la administración del rastro municipal de Tehuacán del Estado de Puebla y que se encuentre acorde a las exigencias productivas de la región, así como salvaguardar la salud pública y se tenga la oportunidad del crecimiento económico municipal.

5 JUSTIFICACIÓN

El municipio de Tehuacán, es propicio para realizar acciones integrales de promoción de la salud, es voluntad del presidente municipal dotar a la población de condiciones básicas de saneamiento y de servicios, de preservar la ecología, la higiene y la limpieza; de estimular conductas y estilos de vida sanos, de buscar la equidad y de organizar los servicios de salud para responder al reto de las necesidades de prevención, tratamiento y rehabilitación.

La propuesta de este reglamento permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar un sacrificio y faenado de animales en apego a lo estipulado en la normatividad aplicable.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales.
- Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina en domicilios particulares.
- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.
- Cumplir las disposiciones aplicables en materia ambiental para preservar el equilibrio ecológico.

En la actualidad, un alto porcentaje de rastros y mataderos administrados por los ayuntamientos presentan incumplimiento a la normatividad sanitaria vigente. Las deficientes condiciones sanitarias en muchos rastros, derivadas de la falta de instalaciones y equipo modernos, las malas condiciones de aseo en los locales donde se faenan las canales, mesas de trabajo y vehículos en los que se

transportan las mismas, malos hábitos sanitarios de los trabajadores, deficiente limpieza de utensilios e indumentaria de trabajo, falta de aseo en los servicios sanitarios destinados al uso de los obreros del rastro, falta de estrategias tendientes a evitar la proliferación de fauna nociva, contribuyen a la contaminación exógena de la carne y se constituyen en un peligro para la salud pública.

6 METODOLOGÍA.

Recopilación, clasificación y análisis de información, así como la recopilación de datos para la elaboración del presente proyecto, y con resultado final de un documento que satisfaga las necesidades de los interesados.

Para la realización de la investigación se contó con material de cómputo, documentos bibliográficos, datos estadísticos y análisis de la situación actual del rastro Municipal de Tehuacán.

Fuentes de información:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-018-ZOO-1994, Médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoosanitaria.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

Reglamentación para la administración de rastros municipales.

Legislación en sanidad animal.

El análisis exhaustivo de las fuentes de información y los datos recopilados da como resultado final “Propuesta de Reglamento Para la Administración del Rastro Municipal de Tehuacán, Puebla”.

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación bibliográfica, en base a la consulta bibliográfica y hemerográfica, así como la entrevista y la encuesta propias de este tipo de proyectos.

7 DESARROLLO

7.1 LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LOS RASTROS

Los rastros son un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades.

La prestación de este servicio permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.

- Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales.
- Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares.
- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.

Qué es el Rastro Municipal.

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

El corral de desembarque está destinado a recibir el ganado que va a ser sacrificado.

El corral de depósito sirve para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios y fiscales, está debidamente preparado para el sacrificio.

En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes.

Desde un punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el administrador del rastro debe apoyar

a las autoridades sanitarias de la entidad en la inspección que se efectúe sobre los animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir.

Servicios que presta el Rastro.

El rastro ofrece una serie de servicios complementarios que conjuntamente dan como resultado la prestación de este servicio público. Estos se clasifican en ordinarios y extraordinarios.

Los **servicios ordinarios** son aquellos que se proporcionan normalmente en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

- Recibir en los corrales el ganado en pie.
- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
- Hacer el degüello y evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de los canales.

Los **servicios extraordinarios** se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por mencionar algunos:

- El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.
- La alimentación del ganado en los corrales.
- El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

TIPOS DE RASTROS

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. Existen los rastros tipo inspección federal (TIF) y los rastros tipo inspección de la Secretaría de Salud (TSS).

Rastros TIF.

Estos rastros son aquéllos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre las carnes y en los procesos de industrialización.

Las funciones y actividades que se realizan en el rastro TIF son las siguientes:

- Matanza, que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Empacadora de carnes, en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salame, así como también chorizos y patés.
- Sutura clínica, donde se producen hilos para cerrar heridas.
- Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

La ventaja de los rastros TIF, es que el animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Sin embargo, su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastante elevados, por

lo que se recomienda que antes de establecer un rastro con estas características se hagan los estudios convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el dispendio de recursos.

Rastros TSS

Estos rastros son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

- Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Comercialización directa, en donde se expenden los productos derivados del sacrificio del ganado.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos.

La operación de los rastros TSS se llevan a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo **115**, fracción **III**, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el rastro. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.

El reglamento de rastro municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público, en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

7.2 BASES JURÍDICAS PARA LA ELABORACIÓN DE UN REGLAMENTO MUNICIPAL DE RASTROS

La operación y funcionamiento del servicio público del rastro está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

Nivel Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el del rastro. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.

La Ley General de Salud, en el título decimotercero, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de los mismos requieren contar con una licencia sanitaria.

Nivel Estatal

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las

cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar. Respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales; para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales.

La Ley de Salud Pública del Estado también contiene algunas disposiciones en esta materia; en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal.

Nivel Municipal

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales.

El Bando de Policía y Buen Gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

El Reglamento de Rastro Municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público; en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

Organismos por el cual está integrado el rastro municipal.

- Usuarios del rastro (tablajeros).
- Introdutores de ganado.
- Uniones ganaderas.
- Administración propia del rastro.
- Actividades administrativas.

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable que presta el servicio público, con el objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población.

Una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

Finalmente para una mejor operación del rastro municipal intervienen además otros organismos que en conjunto fortalecen su función del mismo, como son: Secretaría de Salud, Tesorería Municipal, la jefatura de Seguridad Pública Municipal y los usuarios del servicio.

7.3 ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con

objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en operativas y de administración.

Actividades Operativas.

Son aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: la recepción, matanza, inspección y distribución.

El ganado que se va a sacrificar se recibe y ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose de que no presenten alguna enfermedad y comprueben su procedencia, legalidad, fierro y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones sanitarias requeridas, éste se traslada a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de canales.

El inspector de la Secretaría de Salud realiza una revisión minuciosa de la carne y es quien garantiza el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda a su distribución.

En caso de que las carnes no reúnan las normas del control de calidad requerido, se procede al decomiso para su posterior incineración en el horno crematorio.

La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, en virtud de que no todos los municipios pueden contar con transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne. Sin embargo, es importante señalar que a través de este servicio se asegura que el transporte de la carne se realice higiénicamente y evitar así que la carne se distribuya en vehículos abiertos.

En razón de lo anterior, es recomendable que el transporte de la carne se efectúe en vehículos especiales acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de

refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne.

Actividades Administrativas

Estas comprenden un conjunto de actividades que realiza el administrador del rastro, tendientes a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

El administrador es responsable de supervisar el diario funcionamiento del rastro y debe permanecer en él durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y supervisando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos respectivos.

Los usuarios del rastro deberán informar al administrador del número de animales que introduzcan, para que elabore un registro y lleve un control de los ingresos, ya sea por cuenta propia o a través de la Tesorería Municipal.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permitan operarlos y mantenerlos en condiciones óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para los que fueron creados.

El éxito de un rastro depende en gran medida de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio.

Fuentes de Ingreso

Sin duda, una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y

regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este sentido, las autoridades municipales podrán obtener ingresos adicionales que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos están señalados por la Ley de Ingresos Municipales.

Algunas fuentes de ingreso que puede captar la Tesorería Municipal por el funcionamiento del rastro son:

- Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.
- Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.
- Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.
- Donativos de los particulares o usuarios del rastro.
- Permisos por la introducción de pasturas al rastro.
- Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.
- Cuotas por derecho de báscula.
- Subsidios.

Coordinación de Acciones

Como se ha observado, en la operación del rastro municipal intervienen, además del administrador, el inspector de la Secretaría de Salud, la Tesorería Municipal, la Jefatura de Seguridad Pública y los usuarios del servicio; por esta razón, es muy importante que el administrador del rastro mantenga una buena coordinación con todos ellos.

La coordinación con el inspector de la Secretaría de Salud se establece para que éste revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos más adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos.

El administrador se coordina con la tesorería para reportar los ingresos derivados de la operación del rastro o bien para que ésta designe una persona responsable de vigilar que el ganado que ingresa al rastro pague los derechos correspondientes.

La vigilancia al interior del rastro puede realizarse a través de la Jefatura de Seguridad Pública o la Comandancia de Policía, por lo que es conveniente que el administrador se coordine con el titular de este órgano para asegurar el orden público.

La coordinación con los usuarios la establece el administrador para que éstos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como para darles a conocer el Reglamento del Rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan.

7.4 FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

La prestación del servicio público de rastros requiere de una organización que cuente con personal y recursos suficientes para cumplir con los servicios requeridos por los usuarios. En todo caso, la complejidad de su organización y operación va a depender de las necesidades del servicio de los recursos disponibles. Así, tenemos que la administración del rastro puede efectuarse de tres distintas formas:

- 1.- Administración directa.
- 2.- Por colaboración.
- 3.- Por concesión.

Independientemente de la modalidad que se adopte, el administrador del rastro debe cumplir con lo siguiente:

- Vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente.

- Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Rastros.
- Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del rastro.
- Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- Conservar el buen estado de las instalaciones del rastro.
- Facilitar la labor de los inspectores sanitarios.

Administración Directa.

Este tipo de administración consiste en la prestación del servicio de rastros de manera directa a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Para cumplir adecuadamente con las necesidades del servicio, cada rastro cuenta con un administrador general, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza y reparto de carnes, así como llevar un control de los animales sacrificados, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios.

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro, por lo que es conveniente que asegure los recursos necesarios para que su prestación sea eficaz e ininterrumpida. Por otra parte, es importante que las cuotas y tarifas por el pago de servicios sean suficientes para cubrir las necesidades de operación del rastro, con el fin de que sean autofinanciables y si bien sus ingresos no sean muchos, tampoco representen gastos adicionales a la administración municipal.

Es indispensable que se haga un manejo adecuado de las instalaciones y recursos del rastro, para que se cumpla con la prestación del servicio y se eviten dispendios y despilfarros.

Por Colaboración.

Con esta forma de administración, la prestación del servicio de rastro se hace de manera conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una

empresa paramunicipal, en donde el socio mayoritario es el ayuntamiento y los minoritarios son los propios usuarios.

La empresa paramunicipal se puede estructurar por un consejo de administración formado por el presidente municipal; el regidor comisionado de servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una persona designada por el presidente municipal quien para el buen funcionamiento del rastro contará con las áreas operativas que sean necesarias.

Antes de establecer ese tipo de empresa, es recomendable que se hagan los estudios necesarios que garanticen su rentabilidad, con objeto de que su operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen servicios adecuados a las necesidades comunitarias.

Como autoridad municipal, el regidor comisionado de servicios públicos desarrollará la supervisión correspondiente, procurando que la operación de la empresa se realice con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Rastros. En caso de que se elija esta forma de administración, es recomendable que se consulte con personas expertas del gobierno del estado.

Por Concesión.

Esta es una forma de administrar el rastro y consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares, en su caso, los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de rastros. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la escasez de recursos se ven imposibilitados para cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Es conveniente hacer la aclaración que la concesión no implica un traslado de dominio de las instalaciones y equipo, ya que su propiedad sigue perteneciendo al patrimonio municipal y sólo se proporcionan al concesionario en calidad de arrendamiento para que administre, conserve y utilice la prestación del servicio del

rastro, a cambio, el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio, el ayuntamiento debe concertar un contrato de concesión en el que se establezcan los derechos y obligaciones tanto del ayuntamiento como del concesionario en la prestación del mismo; en todo caso, se debe cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió los compromisos satisfactoriamente, el ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años y así sucesivamente.

7.5 BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RASTROS

Las instalaciones destinadas a los rastros deben cumplir con algunas características y dimensiones particulares, de manera que faciliten el adecuado funcionamiento de este servicio público.

Es muy importante tener en cuenta que el rastro requiere de un espacio y ubicación adecuada, de manera que su operación se realice en condiciones higiénicas y sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo humano de carne.

Para el establecimiento de rastros debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad.

Asimismo, se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen el funcionamiento de este servicio público; también es importante que estos establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento.

Por otra parte, es menester que los rastros cuenten con determinadas áreas o espacios básicos destinados a las maniobras necesarias para su operación.

Integración al Contexto Urbano.

La integración de los rastros al contexto urbano consiste en la realización existente entre las instalaciones destinadas a la prestación del servicio con la infraestructura urbana y la red vial del municipio.

Por ello, en el establecimiento del rastro como unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, es conveniente que se considere lo siguiente:

Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude en vehículo automotor.

Deberán estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.

No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas.

Ubicación e Instalación.

Existen diversos elementos a considerar para la instalación de los rastros, dentro de los cuales se pueden señalar: la población a atender, patrones ideales de consumo, así como la dotación de carne por habitante, elementos todos ellos que condicionan o determinan el tipo de clase de rastros a operar.

Por ello, los rastros TSS podrán localizarse en poblaciones no menores de 5,000 habitantes y los rastros TIF en poblaciones con más de un millón de habitantes, variando en este caso los siguientes elementos: la superficie construida, el rango de población atendida, la matanza diaria y el promedio generado de kilos de carne para su consumo por día.

Áreas Básicas para su Operación

Las áreas necesarias para el buen funcionamiento del rastro TSS son las que a continuación se mencionan:

Unidad de producción: esta unidad se integra por dos tipos de locales, a saber: cajón de matanza para porcinos y cajón de matanza para bovinos.

Áreas complementarias internas: esta sección se integra por una zona de destace, una zona de engambrelado, una zona de evisceración y un área de inspección y sellado.

Áreas complementarias exteriores: en esta sección se encuentran la caseta de control, la rampa de descarga de animales, los corrales de ganado mayor y menor, los corrales de espera, el baño antesmorte y el anexo para el sacrificio de pollos.

Incinerador de carnes: es un horno que se usa para quemar la carne descompuesta o procedente de animales enfermos.

Depósito de esquilmos: en este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelajes, pezuñas y cuernos.

Tanque elevado para el almacenamiento de agua: éste se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación normal del rastro.

Adicionalmente a la infraestructura mencionada para el rastro TSS, el rastro TIF comprende como elementos complementarios de equipamiento los siguientes:

Almacén de forrajes: es un depósito para guardar las pasturas que se utilizarán para alimentar al ganado que espera ser sacrificado o vendido.

Frigoríficos: se utilizan para guardar la carne que se abastecerá a la población y que no pudo ser distribuida el día de la matanza.

- Área de industrialización de carnes.

- Área de industrialización de esquilmos.

Dentro de las instalaciones básicas de un rastro es necesario que exista una adecuada red de drenaje pues ésta reviste vital importancia, ya que su mala ubicación puede provocar serios focos de infección y contaminación, tanto al exterior como al interior de la unidad, afectando las condiciones de salud de la población.

Fuentes de Financiamiento

Los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para los rastros puede obtenerse ya sea con recursos del municipio, de los gobiernos estatales o federales y/o mediante créditos.

En todo caso, es necesario que se haga un estudio de preinversión que permita detectar la conveniencia y rentabilidad de la obra, tomando en cuenta las necesidades que manifieste la población y los ingresos que genera en su operación; ello con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas.

Una fuente importante de financiamiento por la vía crediticia es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; esta institución proporciona recursos a los ayuntamientos para la realización total del proyecto. En virtud de ello, es conveniente que los presidentes municipales se dirijan a la delegación de Banobras en la entidad, a efecto de que conozcan y sepan cuáles son los requisitos y condiciones de pago.

El reglamento para la administración del rastro contiene los siguientes capítulos:

1. Disposiciones generales.
2. De la administración del rastro.
3. De los usuarios del rastro.

4. Del servicio de corrales.
5. De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
6. Del sacrificio de ganado.
7. De los mercados de canales y vísceras.
8. De la refrigeración de las carnes.
9. Del anfiteatro, horno crematorio y pailas.
10. Del servicio de vigilancia.
11. Del transporte sanitario de carnes.
12. Sanciones.
13. Transitorios.

7.6 PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA.

7.6.1 CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia general e interés público y su aplicación comprenderá el territorio del municipio de Tehuacán del estado Puebla, tiene por objeto normar las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento del servicio público del rastro municipal en su totalidad.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público del rastro municipal así como aquellos subsidiados y conexos, se prestarán por el H. Ayuntamiento, a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales, de los organismos o personas autorizadas por éste.

ARTÍCULO 3.- La prestación del Servicio Público de rastros, se realizará con la vigilancia y supervisión del Regidor del ramo y por conducta de las Unidades de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 4.- El rastro municipal deberá contar con los siguientes servicios:

A.- Área para carnes no aptas para consumo, separadas de las demás del rastro, equipada de acuerdo con las necesidades.

B.- Sala de frituras.

C.- Área de congelación.

D.- Área de rendimiento.

E.- Energía Eléctrica

F.- Agua potable o sistema de tratamiento de la misma.

G.- Oficinas Administrativas,

H.- Baños para el personal y regaderas.

I.- Sistema de drenaje.

J.- Sistema de tratamiento de aguas negras.

K.- Área de depósito de estiércol (estercolero) y su disposición adecuada.

L.- Planta de luz.

M.- Oficina para las autoridades sanitarias con sanitarios, regaderas y vestidores.

N.- Laboratorio de análisis físico-químicos y microbiológicos.

O.- Laboratorio de triquinoscopía.

P.- Área de necropsia (anfiteatro).

Q.- Horno crematorio.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Servicios Públicos Municipales expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos legales previstos en este reglamento, en las Leyes y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, para hacer uso de las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades de comercio y salud, vigilarán que los usuarios respeten las disposiciones legales reglamentarias que regulan su actuación, cumplan con los requisitos de pesas, calidad sanitaria y precios oficiales.

ARTÍCULO 7. Queda prohibida toda matanza de animales que no se realice dentro de las instalaciones del rastro.

No tendrán un reconocimiento legal aquellos locales que realicen actividades de matanza, sin ser previamente autorizadas por las instancias municipales, estatales y federales correspondientes.

ARTÍCULO 8.- Por disposición sanitaria, la carne que no reúna las características necesarias para su distribución y consumo, se enviará a los hornos para su incineración.

ARTÍCULO 9.- La prestación del servicio público de rastros podrá ser concesionado a particulares, cuando así convenga a los intereses del Municipio.

ARTÍCULO 10.- Para la ubicación y construcción del rastro municipal, se sujetarán a las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud Pública del Estado.

7.6.2 CAPÍTULO 2 DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 11.- Se consideran como usuarios permanentes o temporales los que a juicio de la administración del rastro, justifiquen o acrediten la posesión legal del animal, sea éste de cualquier especie que se deseen introducir para su sacrificio y que además cumpla con el procedimiento que para tal efecto proceda.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de este Reglamento, se consideran como **usuarios permanentes** aquéllas personas que obtengan una licencia que los acredite como tal para hacer uso de las instalaciones del rastro; y como **usuarios temporales** aquellas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales para hacer uso de las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 13.- También se consideran usuarios aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el mercado de vísceras y canales, siempre y cuando satisfagan o cumplan con los requisitos establecidos por el rastro y sus procedimientos.

7.6.3 CAPÍTULO 3 OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los usuarios:

I.- Obtener la licencia que lo acredite como tal, cumpliendo previamente los requisitos de presentarse a la Unidad de Servicios Públicos Municipales y entregar una solicitud acreditando su identidad, actividad, vecindad y asiento de su negocio, anexando autorización sanitaria o tarjeta de salud y 2 fotografías tamaño credencial.

II.- Pagar las cuotas y/o tarifas que fije la administración por los servicios ordinarios, extraordinarios o especiales que reciba del rastro.

III.- Usar las Instalaciones del Rastro exclusivamente para las actividades a que se hayan destinado.

IV.- Acatar las disposiciones de tipo general y/o particular que establezca la administración del rastro municipal.

ARTÍCULO 15.- Atender al público en forma permanente y continua respetando el horario que el administrador del rastro establezca. El horario que se implante o sus cambios serán publicados en los lugares más visibles del rastro.

ARTÍCULO 16.- Cumplir a satisfacción del H. Ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Permitir las visitas de Inspección que practiquen los funcionarios del H. Ayuntamiento, las Autoridades de Comercio y de Salud.

ARTÍCULO 18.- Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado, antes de las 6 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa

por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro, según lo establecido al respecto.

ARTÍCULO 19.- El rastro municipal recibirá de las 16:00 a las 18:00 horas el ganado destinado a sacrificio, para depositarlo en la corraleta y dentro de este mismo horario serán inspeccionados por el médico o practico veterinario que designe la administración.

ARTÍCULO 20.- El servicio de matanza será prestado por el rastro municipal de las 8:00 A.M a las 4:00 P.M. debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, pudiendo variar el horario el administrador de acuerdo a las necesidades.

ARTÍCULO 21.- Los introductores de ganado tienen obligación de mostrar a la administración del rastro, la legal procedencia de los animales que se introduzcan para su sacrificio.

7.6.4 CAPÍTULO 4 DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los empleados y trabajadores:

- a) Asistir puntualmente al rastro y respetar estrictamente los horarios de entrada y salida.
- b) Presentarse a las instalaciones todos los días aseados, con la ropa limpia, el pelo y uñas recortadas y manos aseadas.
- c) El personal del rastro que intervenga en las operaciones y servicios, deberán presentar las tarjetas de salud; asimismo deberán someterse periódicamente a los exámenes y análisis que ordenen las autoridades administrativas y del Municipio.

d) Comunicar a la administración del rastro las descomposturas de las instalaciones, maquinaria y herramienta a su cargo y cualquier anomalía que adviertan en el ganado y de la carne que tengan a su cuidado.

e) Los empleados serán responsables del buen uso de la maquinaria a su cuidado

f) El personal debe mantener en un estado de limpieza el área que les corresponda.

g) Los empleados y trabajadores deben demostrar buena conducta y manejarse con respeto dentro y fuera de las instalaciones.

i) El personal del rastro acatará las disposiciones que le indique el administrador o se deriven del presente reglamento.

7.6.5 CAPÍTULO 5 DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 23.- No introducir bebidas embriagantes y sustancias enervantes o presentarse bajo efecto de estas.

ARTÍCULO 24.- Abandonar el centro de trabajo en horas de servicio, sin autorización de la administración del rastro.

ARTÍCULO 25.- Maltratar o golpear innecesariamente el ganado o carne que se les encomiende.

ARTÍCULO 26.- Sustraer productos o esquilmos del sacrificio de los animales.

ARTÍCULO 27.- Ningún empleado de la Administración Municipal podrá negociar en la compraventa de ganado o de sus derivados.

7.6.6 CAPÍTULO 6 DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento a través de la regiduría correspondiente y sus representantes podrá imponer sanciones administrativas a quienes incurran en violaciones a este reglamento y disposiciones del mismo.

Que consistirá en las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Cancelación de permiso o licencia.
- b) Suspensión temporal o definitiva.
- c) Multas: las cuales se determinarán por la administración del rastro Municipal y el Ayuntamiento Municipal.
- d) Pago de daños y perjuicios.

7.6.7 CAPÍTULO 7 DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 29.- El servicio público del rastro estará a cargo del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, Puebla, se prestará por conducto de la administración del mismo.

ARTÍCULO 30.- La administración del rastro funcionará de acuerdo con las bases establecidas en las leyes y reglamentos que rigen en el Municipio de Tehuacán, Puebla.

ARTÍCULO 31.- La administración interna del rastro municipal establecida de conformidad al presente reglamento, estará a cargo de un Médico Veterinario Zootecnista designado y removido por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 32.- El administrador del rastro tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar un registro de usuarios por orden numérico y fechas, anotando la entrada de los animales al rastro, el nombre y domicilio del introductor, el nombre del rancho o lugar de procedencia, la especie, color, edad, clase y marca de los animales, el número y fecha del aviso de movilización y el nombre del verificador municipal de ganadería que lo expidió, los nombres y domicilio del vendedor y comprador, la fecha de sacrificio.

b) Integrar, controlar y actualizar el archivo del rastro.

c) Fijar la hora del sacrificio del ganado.

d) Recibir el ganado destinado al sacrificio, guardando éste en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia.

e) Examinar la documentación exhibida para acreditar la procedencia legal del ganado destinado al sacrificio.

f) Evitar la presencia de animales con enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo, previa revisión del administrador, a ordenar su matanza y en su caso, ordenar se incineren las carnes y demás productos, así como la desinfección de los corrales contaminados.

g) Proponer ante la Presidencia Municipal las reformas a las disposiciones de este reglamento, de acuerdo con las necesidades que el servicio de rastro requiera, previo acuerdo del Ayuntamiento.

h) Vigilar, directa o indirectamente el transporte sanitario de toda clase de productos de la matanza de animales, para su distribución a los diversos establecimientos del Municipio.

i) Impedir que salga del rastro las carnes enfermas que sean marcadas oficialmente tóxicas o transmisoras de enfermedades que serían nocivas para la salud pública.

j) Hacer que se cumplan los reglamentos y disposiciones que expida la Autoridad Municipal.

k) Fijar normas de seguridad, protección e higiene en los diferentes departamentos que integran el rastro.

l) En las instalaciones vigilar la disciplina de empleados, obreros, tablajeros, introductores y usuarios en general, aplicando las leyes, reglamentos y circulares que sean necesarios para el correcto funcionamiento del proceso de trabajo en el rastro.

m) Deberá otorgar amplias facilidades para que las autoridades competentes efectúen sus labores de inspección sanitaria.

n) Vigilará que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales de los manifestados, y que se sujeten estrictamente al rol de faenado o sacrificio.

o) La administración queda facultada para emitir vía circulares, acuerdos sobre aspectos no comprendidos en este reglamento, y que se relacionen con los diferentes servicios del rastro.

7.6.8 CAPÍTULO 8 DE SERVICIO DE CORRALES.

ARTÍCULO 33.- Para introducir ganado a los corrales del Rastro deberá llenarse el formato de orden de entrada, expresándose en la solicitud el número y especie de los animales, debiendo expedirse dicha orden gratuitamente, si no hubiere impedimento de carácter sanitario, previo pago de las tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 34.- Los animales que ingresen al rastro deberán estar en buenas condiciones de salud, el desembarco de los animales deberá hacerse en forma humanitaria, evitando el trato violento.

ARTÍCULO 35.- El corralero del Rastro es el encargado de recibir el ganado, es el inmediato responsable del mantenimiento y guarda de este, mientras se sacrifica, por lo que el recibo y entrega del mismo, lo hará por rigurosa lista anotando fierros, colores y propiedad.

ARTÍCULO 36.- En el rastro municipal habrá corrales de depósito, corrales de aislamiento, y corrales de recepción.

ARTÍCULO 37.- El corral de aislamiento o corral sanitario se usará bajo supervisión de las autoridades sanitarias competentes, en caso de animales enfermos o con sintomatología de serlo.

ARTÍCULO 38.- Por ningún motivo podrán salir bovinos o cerdos en pie que se encuentren en los corrales de depósito sin autorización de la administración en caso de incumplimiento de esta disposición se harán acreedores a las multas y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 39.- El cuidado y alimentación de los animales durante su permanencia en los corrales de depósito será por cuenta de los introductores o usuarios.

7.6.9 CAPÍTULO 9 DEL SACRIFICIO DE GANADO.

ARTÍCULO 40.- El servicio de matanza consiste en sacrificar, desangrar, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seccionar cabeza y canales de ganado conduciendo todos estos productos a sus departamentos respectivos.

El personal de matanza ejecutará los trabajos que se refieren.

ARTÍCULO 41.- La sala de matanza o sacrificio de ganado deberá ser cerrada y sólo tendrá acceso a ella el personal operativo, de vigilancia y de inspección sanitaria.

ARTÍCULO 42.- En caso de que las carnes de los animales sacrificados en el rastro no sean adecuadas para el consumo humano, la administración no deberá regresar los importes pagados por los introductores para el servicio del rastro.

ARTÍCULO 43.- La administración del rastro por conducto del personal correspondiente, cuidará que las pieles, las canales y las vísceras sean debidamente marcadas, para que no se confundan las pertenencias.

ARTÍCULO 44.- Las canales de los animales, sacrificados serán inspeccionados por el personal sanitario en los respectivos mercados de canales, y en el mismo lugar serán sellados para su consumo.

ARTÍCULO 45.- En el sacrificio de ganado se aplicarán los procedimientos y técnicas que aseguren que las condiciones de la carne sean adecuadas para su consumo.

ARTÍCULO 46.- Las vísceras pasarán al departamento de lavado, en donde serán aseadas e inspeccionadas por el personal sanitario, y en su caso, selladas para el consumo.

ARTÍCULO 47.- Las pieles pasarán al departamento respectivo para su limpia, y efectuada esta serán entregadas a sus propietarios.

ARTÍCULO 48.- El sacrificio de ganado de cualquier especie, se iniciará desde las 8:00 a.m. a las 04:00 pm. Con excepción de los días festivos de cierre obligatorio.

7.6.10 CAPÍTULO 10 DEL TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES.

ARTÍCULO 49.- La administración del rastro Municipal, prestará directamente el servicio de transporte sanitario de carnes dentro de la jurisdicción del municipio, pudiendo realizarlo también en forma indirecta.

ARTÍCULO 50.- Para la prestación del servicio de transporte de carnes, el rastro deberá contar con vehículos acondicionados especialmente para ello, de acuerdo a las disposiciones sanitarias vigentes, contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y con capacidad suficiente para atender las necesidades de la distribución.

ARTÍCULO 51.- Los derechos por la prestación de servicios de transporte de carne serán fijados por las leyes fiscales vigentes para el municipio.

7.6.11 CAPÍTULO 11 DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES FRESCAS.

ARTÍCULO 52.- La introducción de carne en su estado natural al Municipio, se equipara a la introducción de animales y pagará las obligaciones fiscales que establezca la Ley.

ARTÍCULO 53.- La introducción de carne fresca o refrigerada al Municipio de Tehuacán, requerirá inspección y sello municipal para su venta.

ARTÍCULO 54.- Los expendedores de carnes frescas están obligados a conservar los sellos de sanidad municipal, hasta la conclusión de las piezas respectivas.

ARTÍCULO 55.- La carne que por cualquier motivo no tenga los sellos o estén alterados, se considerará como clandestina y será decomisada, quedando sujeto el dueño a pagar la multa respectiva.

ARTÍCULO 56.- Sólo podrán salir del Municipio, Carnes, vísceras, patas y cabezas, cuando se haya satisfecho la demanda local.

7.6.12 CAPÍTULO 12 DEL RECURSO DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 57.- Se entiende por recurso de revisión, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

ARTÍCULO 58.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de siete días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTÍCULO 59.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueve en su nombre.
- b) La resolución o acto administrativo que se impugna.
- c) La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- d) La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.
- e) La exposición de agravios.
- f) La enumeración de las pruebas que ofrezca.

ARTÍCULO 60.- El recurso de revisión será presentado ante la autoridad responsable quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, debiendo emitir en un plazo no mayor a quince días hábiles, la resolución que confirme, revoque o modifique el acuerdo o acto impugnado.

7.6.13 CAPÍTULO 13 TARIFAS.

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento a través de la Regiduría de servicios municipales, así como la Regiduría de Sanidad Municipal y de la Tesorería Municipal fijará la cuota por los servicios del rastro, impuesto, concesiones, cuotas extraordinarias, etc.

ARTÍCULO 62.- De las cuotas por matanza se cobrarán siempre por conducto de la administración del Rastro, en ningún caso los sindicatos obreros patronales cobrarán directamente a los usuarios por los servicios.

ARTÍCULO 63.- Las cuotas y derechos se enterarán a la Tesorería Municipal quien instrumentará el mejor sistema de cobranza y control que sea necesario.

ARTÍCULO 64.- El servicio de báscula para comprobar el peso del ganado a sacrificar será gratuito.

7.6.14 CAPÍTULO 14 DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 65.- El servicio de vigilancia del rastro Municipal, se prestará por los veladores que asigne la administración del rastro o bien por el personal de la Policía Preventiva Municipal.

ARTÍCULO 66.- El servicio de vigilancia se encargará de:

- a) Guardar y custodiar todos los bienes muebles, inmuebles, maquinarias, útiles, enseres, animales y todo cuanto se encuentre en los rastros.
- b) Impedir la entrada al rastro de personas que no laboren en el mismo, o no se encuentren debidamente autorizadas para ingresar al mismo.

c) Cuidar el orden dentro del rastro, impedir los escándalos o robos dentro de los rastros.

d) Evitar el acceso a las instalaciones a personas en estado inconveniente o aquellas contra las que exista orden expresa de impedirles el acceso.

e) Informar inmediatamente al administrador de las situaciones que ocurran dentro del rastro.

ARTÍCULO 67.- La administración organizará los turnos y horarios que deban cubrirse tomando en cuenta las condiciones y necesidades propias del establecimiento.

7.6.15 CAPÍTULO 15 TRANSITORIOS.

Primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para todos los habitantes de este municipio, así como a los que transitan sobre su jurisdicción territorial.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

8 CONCLUSIONES

Las condiciones deficientes sanitarias en el proceso de sacrificio de animales, faenado de canales y manejo de la carne, resulta en la contaminación de la misma con bacterias patógenas o parásitos cuyo consumo genera enfermedades transmitidas por los alimentos, por lo que se convierte en un vector que atenta a la salud pública de los consumidores.

El Rastro Municipal de Tehuacán, Puebla., actualmente no cuenta con un reglamento interno que regule el proceso del sacrificio de animales para el consumo de la población, por lo cual se ve afectada la calidad e higiene de carne. Por otro lado el índice de introductores de carnes que sacrifican clandestinamente en sus domicilios es elevado, con el presente trabajo de investigación se pretende regular, controlar o erradicar todos los aspectos antes mencionados y con la finalidad de ofrecer productos de calidad que satisfaga las necesidades de los consumidores del municipio y la región.

De esta manera salvaguardar la salud pública de la población, además de obtener una fuente de recursos financieros importantes en favor del desarrollo económico del Ayuntamiento Municipal.

9 RECOMENDACIONES.

Una vez aprobada la propuesta de reglamentación para el Rastro Municipal es necesario que usuarios, trabajadores y administración acaten el reglamento en favor del buen funcionamiento del Rastro.

Es recomendable una continua inspección del rastro en los diferentes aspectos como son:

A) De salud

B) Sanitario de la carne

C) Trabajadores de las diferentes áreas

D) Instalaciones

E) Servicio publico

F) Examen antemortem

G) Examen posmortem

H) Horario de sacrificio

I) Técnicas para el sacrificio de animales.

De esta manera la inspección integra del rastro será continua.

10 FUENTES DE INFORMACIÓN.

- 1.- A. Aguilar V., E. Mendoza G., A. Cabral M. “Legislación Agropecuaria” Editorial Limusa. 2ª. Edición. México. 1987. ISBN 968-18-1516-5.
- 2.- Cabral M.A., Aguilar V. A. “Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal a Nivel Estatal en la República Mexicana”. México. (Primera parte). U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1991.
- 3.- Cabral M.A., Aguilar V. A. “Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería” Administración y Productividad Zootécnicas - (Segunda parte) U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1992.
- 4.- Cabral-Aguilar “COMPENDIO DE LEYES AGROPECUARIAS” Editorial UTEHA. Primera Edición. México. 1994 ISBN 968-18-4763-6.
- 5.- Cabral M.A., Aguilar V. A., Luevano G. A. “Marco Jurídico Agropecuario Nacional” U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1998.
- 6.- Cabral Martell Agustín “La Legislación Agraria en México” UAAAN-Unidad laguna. Primera Edición. México.1999.
- 7.- Luevano G. A., Cabral M. A., Aguilar V. A. “Aspectos Normativos en materia de uso y aprovechamiento del agua en México” UAAAN-Unidad Laguna. Primera edición. México. 2000.
- 8.- Cabral M. A., Aguilar V. A. “Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural de los Estados” UAAAN-Unidad Laguna. Primera edición. México. 2001.
- 9.- Cabral M. A., Aguilar V. A., Luevano G. A. “La Legislación Agroecológica Mexicana” UAAAN Unidad Laguna. Primera edición. México. 2001.
- 10.- Cabral M. A. “La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal” UAAAN-Unidad Laguna. Primera edición. México. 2002.

- 11.- Cabral M. A., Aguilar V. A., Luevano G. A. "Normatividad en Sanidad Animal México-USA. U.A.A.A.N.U.L. México, 2004.
- 12.- Cabral M. A., Aguilar V. A. "La Normatividad Pecuaria Mexicana" U.A.A.A.N.U.L. Primera edición. México. 2004.
- 13.- Ley Ganadera del Estado de Puebla. [en línea] http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&limit=10&limitstart=60&order=date&dir=ASC&Itemid=68
- 14.- Cabral M. A., Aguilar V. A. "Valuación Agropecuaria, Normatividad Mexicana" UAAANUL. México. 2004.
- 15.- Cabral M.A., Aguilar V.A. "Proyecto de Ley Ganadera para el Estado de Coahuila" UAAANUL. México. 2006.
- 16.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), Información nacional, por entidad federativa y municipios., [en línea] <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx>
- 17.- Cabral M.A., Aguilar V.A. "La Normatividad Pecuaria Mexicana. UAAANUL-SOMEXAA, Segunda edición, México.2006.
- 18.- Cabral M.A., "Organización de productores Agropecuarios" UAAANUL-SOMEXAA, Primera edición, México. 2006. ISBN-970-78931.
- 19.- Cabral M.A. "Normatividad Agropecuaria". Primera edición. México. 2006.
- 20.- Cabral M.A. et all. "Normatividad Agrícola Nacional" UAAANUL. México. 2010
- 21.- LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA. [en línea] http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=111

22.- Cabral M.A., "Organización de productores Agropecuarios" UAAANUL-SOMEXAA, Segunda edición, México. 2011. ISBN-983-654-17-1278-9.

23.- Cabral M.A. et all. "Estrategia de Desarrollo Agroalimentario en los Estados" Aspectos Normativos. UAAANUL. México. 2012. ISBN 978 607 00 5805 9/1.

24.- Cabral M.A. et all. "La Administración de los Rastros Tipo Inspección Federal (TIF) como alternativa de Desarrollo Pecuario" (aspectos normativos). UAAANUL. México. 2012.